



PODER JUDICIAL

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**SESIÓN DE PLENO ORDINARIO NÚMERO (08) BAJO LA
PRESIDENCIA DE LA MAESTRA EN DERECHO NADIA LUZ
MARÍA LARA CHÁVEZ.-----**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil doce, se reunieron en el salón de plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, los ciudadanos magistrados: presidente Maestra en Derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ; presidente de la Primera Sala, Maestro en Derecho MARCO ANTONIO PONCE SANTIAGO; presidente de la Segunda Sala, licenciado EZEQUIEL HONORATO VALDEZ; presidente de la Tercera Sala, licenciado ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO; presidente de la Sala del Tercer Circuito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ; presidente de la Sala Auxiliar, licenciada MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, los magistrados numerarios: MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ, VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ, RUBÉN JASSO DÍAZ, MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA, JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ GARCÍA, ROCIO BAHENA ORTIZ, CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA y los magistrados supernumerarios GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN y NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, así como las ciudadanas licenciadas MELVA OCAMPO ARROYO Y MARIBEL VELAZCO ABARCA, Secretaria General de acuerdos y Oficial Mayor,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

respectivamente, de este Honorable Cuerpo Colegiado con quienes actúan, con objeto de celebrar sesión de Pleno Ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 17 de su Reglamento. La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez dice: pido a la Oficial Mayor dé lectura al orden del día, el cual se pone a consideración de todos ustedes. Enseguida la Oficial Mayor da lectura al orden del día en los siguientes términos: **I.-** Lista de Asistencia. **II.-** Análisis y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo que presenta la magistrada Presidente Nadia Luz María Lara Chávez, con relación al escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, signado por el licenciado Felipe Jasso Escobar. **III.-** Análisis y aprobación en su caso, del proyecto de Reglamento de la Unidad de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales. **IV.-** Se da cuenta con la demanda de responsabilidad civil, que presenta la licenciada Enedina Olivares Garrido, en contra de los licenciados Jesús Antonio Tallabs Ortega, Julio Ernesto Pérez Soria y Miguel Ángel Falcón Vega. **V.-** Se da cuenta con el escrito suscrito por el licenciado Alberto Christopher Peralta Domínguez, Director del Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial por medio del cual presenta informe respecto a la participación del Departamento

The right side of the page contains several handwritten signatures and scribbles. At the top, there is a large, circular scribble. Below it, there are several vertical signatures, some of which appear to be names like 'Nadia Luz María Lara Chávez' and 'Felipe Jasso Escobar'. There are also several horizontal and diagonal scribbles, some of which are very dense and illegible. The handwriting is in black ink on a white background.



PODER JUDICIAL

II. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA. GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL. USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Orientación Familiar de este Tribunal Superior de Justicia, en el Tercer Congreso Nacional de Centros de Convivencia, celebrado los días tres y cuatro de octubre de la presente anualidad, en el Tribunal Superior del Distrito Federal. **VI.-** Se da cuenta con el oficio número CJE/3555/2012, a través del cual la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, Magistrada Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal, remite proyecto de Reglamento para el Funcionamiento del Archivo Judicial, para su análisis, validación y efectos legales correspondientes. **VII.-** Se da cuenta con el oficio número 006830 por medio del cual la licenciada Maribel Velazco Abarca, oficial mayor de este Tribunal, informa respecto de su asistencia al curso "La Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que imparte el INEGI". **VIII.-** Se da cuenta con el oficio número DB/257 de fecha trece del mes y año en curso, por medio del cual la C. Mónica García Rames, Encargada del Departamento de Biblioteca del Poder Judicial, informa el cumplimiento del acuerdo de fecha dieciséis de agosto del presente año, emitido por el Consejo de la Judicatura Estatal, anexando relación del material que ingresa por concepto de donación y por compra al Instituto Nacional de Ciencias Penales. **IX.-** Se da cuenta con el oficio número 007054, por medio del cual la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, Magistrada Presidente de este Tribunal, comunica al licenciado Jorge Camargo Zurita, Director General de

Comunicación y Viriculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se autoriza un espacio dentro de las instalaciones de este Tribunal para la instalación de un Módulo Itinerante de Acceso a la Información, del tres al siete de diciembre de 9:00 a 15:00 horas, para su ratificación o rectificación en su caso. X.- Se da cuenta con el oficio número OCSJPD/0044/2012, por medio del cual el licenciado Fernando Vela López, Secretario Ejecutivo del Observatorio Ciudadano del Estado de Morelos, remite la propuesta borrador del convenio entre el Tribunal Superior de Justicia y el Observatorio Ciudadano para la Seguridad, la Justicia y la Prevención del Delito, A.C., para su análisis y modificaciones pertinentes. XI.- Se da cuenta con el oficio número 122, por medio del cual los Magistrados Rocio Bahena Ortiz, Andrés Hipólito Prieto y Miguel Ángel Falcón Vega, integrantes de la Tercera Sala, se excusan de conocer el toca civil número 1066/12-13 derivado del expediente civil número 326/10-1, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el juicio ordinario civil promovido por el Administrador único de Constructora Coinsa, S.A. de C.V. en contra de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. XII.- Se da cuenta con el oficio número CJE/3906/2012 por medio del cual la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, Magistrada Presidente del Consejo de la Judicatura, en cumplimiento al acuerdo dictado en sesión ordinaria de veintidós

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below, some appearing to be initials or names like 'Rocio Bahena Ortiz'.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de noviembre del año en curso, remite copia del oficio T.S.J./P/783/2012, al que se agrega copia del Proyecto de Convenio General de Colaboración a celebrarse, por una parte, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y por la otra, este Tribunal Superior de Justicia. **XIII.-** Se da cuenta con el oficio número CJE/3865/2012 a través del cual la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, Magistrada Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal, en cumplimiento al acuerdo dictado en Sesión Ordinaria de fecha quince de noviembre de la presente anualidad, comunica a este Pleno, que se le autorizó licencia sin goce de sueldo al Ingeniero Julio César López Santana, Jefe del Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial del Estado, del veintidós de noviembre de dos mil doce al veintiuno de enero de dos mil trece. **XIV.-** Asuntos generales y correspondencia general. Llegándose por unanimidad de votos de los magistrados al siguiente acuerdo: **SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, CON LA ADICIÓN DEL PUNTO XIV.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 07, POR MEDIO DEL CUAL LA MAGISTRADA MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, PRESENTA PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVO AL CONFLICTO COMPETENCIAL NEGATIVO SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DEL JUICIO LABORAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PROMOVIDO POR JUVENAL ORTÍZ FERNÁNDEZ CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EN EL EXPEDIENTE 29/81/12. ASÍ MISMO SE ADICIONA EL PUNTO. XV.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 105 A TRAVÉS DEL CUAL EL MAGISTRADO EZEQUIEL HONORATO VALDEZ, INFORMA QUE HA SIDO DESIGNADO PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA POR EL PERIODO DE UN AÑO, A PARTIR DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, AL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ASÍ MISMO, QUE SE DESIGNÓ A LA MAGISTRADA VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ, PARA QUE PRESIDA LA SALA EN TODOS AQUELLOS CASOS EN QUE TENGA IMPEDIMENTO, POR AUSENCIA, SE EXCUSE O SEA RECUSADO, EL PRESIDENTE DESIGNADO. DE IGUAL FORMA SE AGREGA EL PUNTO XVI.- SE DA CUENTA CON LOS OFICIOS NÚMEROS 006826 Y 007093, QUE SUSCRIBE LA MAESTRA EN DERECHO NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, MAGISTRADA PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA SU RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN EN SU CASO. RECORRIÉNDOSE AL PUNTO XVII.- LOS ASUNTOS GENERALES Y CORRESPONDENCIA GENERAL. La Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez manifiesta: pido a la Oficial Mayor proceda al pase de lista. La Oficial Mayor, en cumplimiento al punto I del orden del día



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

procede al pase de lista en los siguientes términos: magistrada María del Carmen Verónica Cuevas López, quien responde presente; magistrada Virginia Popoca González, quien responde presente; magistrado Rubén Jasso Díaz, quien responde presente; magistrada Nadia Luz María Lara Chávez, quien responde presente; magistrado Marco Antonio Ponce Santiago, quien responde presente; magistrada María Idalia Franco Zavaleta, quien responde presente; magistrado José Valentín González García, quien responde presente; magistrado Andrés Hipólito Prieto, quien responde presente; magistrada Rocío Bahena Ortiz, quien responde presente; magistrado Ángel Garduño González, quien responde presente; magistrado Ezequiel Honorato Valdez, quien responde presente; magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles, quien responde presente; magistrado Miguel Ángel Falcón Vega, quien responde presente; magistrada María Leticia Taboada Salgado, quien responde presente; magistrada Guillermina Jiménez Serafín, quien responde presente; magistrado Norberto Calderón Ocampo, quien responde presente. Acto seguido, el Oficial Mayor menciona: magistrada Presidente, informo a ustedes que se encuentran presentes la totalidad de los magistrados que integran el Pleno de este Honorable Tribunal Superior de Justicia, por lo que existe quórum legal para la celebración de esta sesión, como lo establece el artículo 27 de la Ley Orgánica de Poder Judicial y 18 de su Reglamento. La magistrada Nadia

Luz María Lara Chávez señala: continuando con el punto II del orden del día. El magistrado Rubén Jasso Díaz dice: quiero presentar excusa para no intervenir en este punto del orden día, en virtud de que el promovente de este asunto, es mi padre. Enseguida por unanimidad de votos de los señores magistrados con la abstención del magistrado Rubén Jasso Díaz, se dicta el siguiente acuerdo: **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE CALIFICA DE LEGAL LA EXCUSA PLANTEADA POR EL MAGISTRADO RUBÉN JASSO DÍAZ, POR EL MOTIVO QUE EXPUSO EN LÍNEAS ANTERIORES, NOMBRÁNDOSE A LA MAGISTRADA MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, A QUIEN POR TURNO CORRESPONDE, PARA CUBRIR AL MAGISTRADO RUBÉN JASSO DÍAZ, ÚNICAMENTE POR CUANTO A ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** El doctor Miguel Ángel Falcón Vega manifiesta: de igual manera presento excusa, en virtud de que la circular que dio origen a este asunto, fue firmada por su servidor en mi carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal. El magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles menciona: me surge una duda, a mí me parece que las resoluciones que dicta el Consejo, no son a título personal del Presidente, no sé si el doctor tenga un conflicto de intereses. La magistrada Virginia Popoca González refiere: considero que es procedente la excusa porque el Presidente es



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quien ejecuta las determinaciones del Consejo. La magistrada María del Carmen Verónica Cuevas López señala: igualmente me excuso de intervenir en este punto, en virtud de que, cuando se dictó el acuerdo respectivo, la de la voz era Consejera. En seguida, por mayoría de diez votos a favor, un voto en contra del magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles, por los motivos asentados en líneas anteriores, y las abstenciones de los magistrados Miguel Ángel Falcón Vega y María del Carmen Verónica Cuevas López, se dicta el acuerdo que a la letra dice:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE CALIFICA DE LEGAL LA EXCUSA PLANTEADA POR LOS MAGISTRADOS MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ Y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA, POR LOS MOTIVOS QUE EXPUSIERON EN LÍNEAS ANTERIORES, DESIGNÁNDOSE A LOS MAGISTRADOS SUPENUMERARIOS GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN Y NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, A QUIENES POR TURNO CORRESPONDE, PARA CUBRIR LAS EXCUSAS PRESENTADAS POR LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ Y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA, RESPECTIVAMENTE. La magistrada Nádía Luz María Lara Chávez señala: bueno entonces, entramos al tema propiamente dicho, haciendo un poco de historia; el licenciado Felipe Jesso

Díaz, solicitó se hiciera la revisión de la circular emitida por el Consejo de la Judicatura Estatal con fecha veintiocho de octubre de dos mil once; en esas condiciones se creó una comisión y de esa comisión surgió este proyecto, que se pone a su consideración para que se analice en este momento o bien si así lo determinan, se lo lleven para su análisis y sea tratado en la próxima sesión de Pleno. El magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles dice: yo sugeriría que de una vez se trate en este Pleno y se dé respuesta al foro, ya que así está anunciado en el orden del día; yo me permití elaborar un documento, que estoy entregando a todos ustedes para su análisis. La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez expone: me adelantó un poco, cada jueves nos reunimos con el Legislativo y el Ejecutivo para analizar las propuestas de reformas, este planteamiento ya se hizo ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se está proponiendo la reforma al Código Procesal Civil y al Código Procesal Familiar en sus artículos relativos a la personalidad de los abogados, ya están en curso estas reformas, estamos ante la inminencia de su aprobación. El magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles manifiesta: como ya se elaboró este documento, ante el cambio anticipado del punto del orden del día, voy a dividir en dos partes mi intervención, una de forma, en este documento que acabo de entregar a cada uno de ustedes, se establece que ese acuerdo viola el derecho fundamental de la libertad del trabajo a la luz de los tratados internacionales; el análisis que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

yo he realizado es sobre qué ponderación debe darse a una de las exigencias de los Códigos Procesal Civil y Familiar, y además de una circular; mi planteamiento es que hay que atender la exigencia de los abogados, a quienes se les exige dos o tres veces que cumplan con los mismos requisitos, quisiera que quedara claro que se están vulnerando tratados internacionales; en el tema se involucra otro derecho fundamental, el derecho de acceso a la impartición de justicia, no puede estar encima el interés particular sobre el interés general, se debe cumplir con la tutela judicial de las partes, es decir, es importante estar representados por un profesionista en la materia; en el artículo 14 Constitucional prevé la prerrogativa de que, toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías, lo que está en consonancia con el artículo 17 Constitucional en lo concerniente a la tutela jurisdiccional, ojalá pudiéramos empezar a sentar precedentes en este tema, sin embargo, no tenemos la competencia para declarar la nulidad de un acuerdo del Consejo de la Judicatura Estatal, no comparto el sentido del proyecto, en el sentido de que este Pleno se arrope de una competencia que no tiene, esto va a ser el inicio de un debate que pudiera recaer en una reforma; por otro lado, en el Código Procesal Civil en el artículo 90, habla de que los escritos deben estar firmados por las partes o sus representantes debidamente acreditados; en el artículo 47 del Código Procesal Familiar habla de los requisitos que deben reunir los abogados, en general todas las

disposiciones sobre esos requisitos, y además aquí se les exige uno más, en todo caso que el Consejo haga lo suyo, ya que es el propio Consejo el que tiene que dar marcha atrás a su determinación, recomendaría lo siguiente: que se adopte el mecanismo implementado por el Consejo de la Judicatura Federal, denominado "Registro único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito". Insisto, primero: no es facultad del Pleno declarar la nulidad del acuerdo del Consejo, lo digo muy respetuosamente, y segundo: sería necesaria una reforma a los Códigos Procesales. La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez menciona: la propuesta no es declarar la nulidad del acuerdo, sino dejar de aplicar la circular, por eso se invocan los tratados internacionales, y el proyecto que usted presenta me parece interesante, creo que con mayor razón se podría dejar para su análisis, para estar en posibilidad de ponderar ambos documentos. La magistrada Guillermina Jiménez Serafín refiere: no se ha definido si se va a someter a discusión o no este punto del orden del día, y ya se están haciendo manifestaciones por parte del magistrado Iván, lo que resulta infructuoso si no se va a tratar el tema. El magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles señala: ya está aprobado el orden del día. La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez señala: análisis y aprobación en su caso, y ante el nuevo documento que nos está entregando el magistrado Carlos Iván, no nos deja la posibilidad de entrar a su estudio en este

**PODER JUDICIAL**

I. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

momento. El magistrado Norberto Calderón Ocampo dice: me parece que ya se votó el orden del día, creo que sí cabe la posibilidad de entrar al estudio aprovechando la coyuntura que hace el magistrado Carlos Iván; habría que ver el carácter con el que promueve el licenciado Jasso; el interés del foro es legítimo, sin embargo, desde mi punto de vista personal, el tema de que dejemos sin efecto una circular que emitió el Consejo de la Judicatura rebaza las atribuciones del Pleno, ojalá que en un futuro tuviéramos la oportunidad de revisar las actuaciones del Consejo de la Judicatura, pero mientras eso no ocurra, no podemos dejar sin efecto esa circular; me llama la atención el hecho de traer al caso tratados internacionales, ya que no se trata de un caso en particular, para que como Juzgadores apliquemos lo que denominamos control difuso de constitucionalidad y se deje de aplicar una norma a un caso concreto; esa interpretación de violación a los derechos humanos no podemos aplicarla en casos generales; de estos planteamientos me parece que el Pleno no tiene competencia para dejar sin efectos la circular emitida por el Consejo. La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez expresa: es un hecho público y notorio que hemos advertido, nos surge la necesidad de atender este asunto; con relación a la aplicación del control difuso de la Constitución, no estamos basándonos en un caso particular, sino en una problemática general, ante la opinión que generó el magistrado Carlos Iván y el proyecto que se plantea

en el punto II del orden del día, en su oportunidad podemos sacar una conclusión; no se trata de una inaplicación de la norma, o las disposiciones en particular, sino la inaplicación de una circular que emitió el Consejo de la Judicatura, ese es el tema básicamente. El magistrado Andrés Hipólito Prieto manifiesta: dos cuestiones desde mi perspectiva: primero: la facultad del Pleno para pronunciarse en este tema, segundo: la petición del promovente; me regreso a la primera cuestión, por cuanto a si este Pleno tiene la facultad de pronunciarse, considero que sí cuenta con facultades, esas facultades son originarias del Pleno, todas estas cuestiones administrativas eran competencia del Pleno, pero a raíz de las reformas propuestas por Ernesto Cedillo, el Poder Judicial de la Federación sufre una reestructuración novedosa, la propia Suprema Corte crea su Consejo de la Judicatura Federal y se deja en libertad a los Estados de crear o no su propio Consejo, este Estado sí lo tiene, si tenemos facultades originarias, no sólo desde el punto de vista de la jurisdicción, sino en cuestión administrativa; la segunda cuestión, la personalidad con la que promueve don Felipe Jasso Escobar, lo hace en su doble carácter, por su propio derecho, en este caso ya se actualiza un caso concreto; y como presidente electo de la Barra de Abogados, podríamos promover por cuanto a Felipe Jasso, y tendríamos que ver si tiene legitimación para promover en su carácter de presidente de la Barra de Abogados, con efectos erga omnes, es decir, para



PODER JUDICIAL

II TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

todos, yo lo dejo a la reflexión para el momento de la votación. El magistrado Marco Antonio Ponce Santiago menciona: me salta una cuestión muy importante, cuando se dio cuenta con este asunto, este Pleno aprobó que se integrara una comisión de estudio, si el magistrado quería emitir una opinión, lo hubiera hecho desde un principio, ya que insisto, si se va a realizar alguna aportación respecto a un tema coral, lo hagan del conocimiento del Pleno antes de la sesión, ya que en una lectura de cinco minutos no vamos a estar en posibilidad de aportar una opinión con argumentos legales validos. La magistrada Maria Idalia Franco Zavaleta refiere: si bien es cierto que se habla del control difuso, no se está diciendo que se va a desaplicar una norma, más bien estamos frente a una interpretación conforme; le concedo la razón a los magistrados Carlos Iván y Norberto, no estamos manejando una cuestión erga omnes, lo correcto sería dejar sin efectos la circular remitida por el Consejo de la Judicatura por cuestiones jurisdiccionales que le competen al Pleno, y el Consejo de la Judicatura no tenía por qué tomar este acuerdo. La magistrada Rocio Bahena Ortiz señala: en primer término compañeros magistrados y magistradas, si tenemos competencia, el artículo 29 en sus fracciones IX Y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial faculta a este Pleno, a cuidar la buena administración de justicia y en la esfera de su competencia, tomar todas las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de dicha ley, así como resolver

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name 'M. Ponce Santiago'.

cualquier situación no prevista por ella; en el caso, el acuerdo que se tomó por el Consejo de la Judicatura trascendió al ámbito jurisdiccional, y en otro sentido deberíamos de entrar al análisis de este punto, de cualquier forma se tiene que reformar el artículo 48 del Código Procesal Civil; en un momento dado si decidiéramos dejar sin efecto esa circular, no trascendería, porque tenemos los Códigos Procesales Civil y Familiar que exigen los requisitos para ser reconocidos como abogados, el Consejo lo determinó así, como para hacerlo más obligatorio, luego entonces, en nada afectaría que se tome el acuerdo, e insisto, el Pleno sí tiene facultades para dejar sin efectos la circular en cuestión. El magistrado Ángel Garduño González dice: desde el mes de junio se presentó el escrito, y se ha venido aplazando, ya quedó establecido que se registre la cédula que tenemos, y no se tenga que sacar una nueva aquí en el Estado. La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez expresa: sin duda, me queda claro que debemos ser eficientes en la operatividad de este Tribunal, sin embargo, en cuanto al fondo del asunto se ha hecho un nuevo planteamiento, por lo que podemos retomarlo en la próxima sesión de Pleno. La magistrada Guillermina Jiménez Serafín manifiesta: estoy de acuerdo con los magistrados Rocío y Ángel; como impartidores de justicia, debemos dar una buena imagen a la sociedad, venimos desde el mes de junio, pleno tras pleno, posponiendo este asunto, que diga la comisión, este es mi proyecto, y



PODER JUDICIAL

II. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

procedemos a su análisis. La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez menciona: sí, efectivamente se presentó en el mes de junio, se formó la comisión de estudio, pero insisto, que esta novedad que trae el magistrado Carlos Iván es motivo de análisis y junto con el proyecto se podrían abordar en la próxima sesión. El magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles refiere: en relación a la facultad originaria que refiere el magistrado Andrés Hipólito Prieto y a la facultad implícita a que se refiere la magistrada Rocío, por cuanto a la primera tendríamos que pasar de un Tribunal de Legalidad a un Tribunal Constitucional, por cuanto a la segunda, quisiera recordar que el Pleno carece de facultades para inaplicar, declarar la nulidad, dejar sin efectos, o como se le quiera denominar, porque estaríamos invadiendo una facultad del Consejo de la Judicatura; me parece una discusión bizantina, porque de cualquier forma ahí están los Códigos Procesales, lo que debemos de hacer es resolverles el problema a los litigantes, creo que ya podemos ir definiéndonos, tenemos dos posturas. La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez señala: la cuestión es que seguimos teniendo esa circular vigente; con los nuevos planteamientos, creo que tenemos dos posturas: la primera, que se vote de una vez el asunto sin que sea analizado a fondo el planteamiento que hace el magistrado Carlos Iván; y, la segunda: diferir este punto del orden del día, con la novedad que presenta el magistrado Carlos Iván, para ser retomado en la próxima sesión de pleno. La magistrada Rocío

[Handwritten signatures and scribbles, including a large circular mark at the top right and various illegible signatures throughout the page.]

Bahena Ortiz refiere: me parece que ya estaríamos en aptitud de resolver este asunto. La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez señala: yo creo que tenemos dos planteamientos; el primero, es a favor del proyecto presentado por su servidora derivado de la comisión designada, y el segundo, dado el nuevo planteamiento que hace el magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles, se aplaza el tema para ser tratado en la próxima sesión de manera definitiva. El magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles dice: al ver el orden del día, yo elaboré un estudio, mi exposición fue verbal, lo que hice fue correrles la cortesía, y se los distribuí por escrito. La magistrada María Idalia Franco Zavaleta expone: quisiera que se hiciera hincapié en que estamos manejando una interpretación conforme, lo correcto es dejar sin efecto la circular en cuestión. La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez manifiesta: se somete a la consideración las propuestas siguientes: la primera, es a favor del proyecto presentado por su servidora derivado de la comisión designada, y el segundo, dado el nuevo planteamiento que hace el magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles, se aplaza el tema para ser tratado en la próxima sesión de manera definitiva. Lo que una vez sometido a votación se obtuvo el siguiente resultado: diez votos a favor de la primera propuesta, de los señores magistrados: Nadia Luz María Lara Chávez, Marco Antonio Ponce Santiago, María Idalia Franco Zavaleta, Rocio Bahena Ortiz, José Valentín González García, Virginia Popoca González, Ezequiel



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Actuación, Valdez

Honorato Valdez, Ángel Garduño González, Guillermina Jiménez Serafín y María Leticia Taboada Salgado; así como tres votos en contra de los señores magistrados: Andrés Hipólito Prieto, Carlos Iván Arenas Ángeles y Norberto Calderón Ocampo. El magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles refiere: voto en contra, en virtud de que el Pleno de este Tribunal, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial, no tiene facultades para dejar sin efectos la circular emitida por el Consejo de la Judicatura. Andrés Hipólito Prieto manifiesta: mi voto es en contra, ya que este Pleno no cuenta con facultades para dejar sin efectos la circular expedida por el Consejo de la Judicatura. El magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles señala: solicito se inserte en esta acta el análisis que en once fojas presenté. Enseguida, en atención a la petición del magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles, se inserta el estudio que presenta en los siguientes términos: - - - - -

Análisis al Proyecto de Acuerdo que pretende dejar sin efectos la circular CJE/SG/060-11.

Respecto del contenido del oficio 685 fechado el veinticuatro de octubre de 1965 mil doce, sometido para aprobación de este Pleno, mediante el cual se pretende dejar sin efectos la circular CJE/SG/060-11; me permito someter a su consideración lo siguiente:

Ciertamente la Carta Magna en su artículo 51, estipula la Libertad de Trabajo, mismo que sólo impone la obligación de contar con cédula

¹ ARTICULO 5o.- A NINGUNA PERSONA PODRA IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESION, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACONDE, SIENDO LICITO: EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SOLO PODRA VEDARSE POR DETERMINACION JUDICIAL, CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCERO, O POR RESOLUCION GUBERNATIVA, DICTADA EN LOS TERMINOS QUE MARQUE LA LEY, CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD. NADIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SI NO POR RESOLUCION JUDICIAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, derecho que además es reconocido por el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES², artículo 6^o inciso 1 y 2.

Disposiciones que analizadas en su conjunto y desde la óptica del contenido de la circular CJE/SG/060-11, como aduce el Licenciado Felipe Jasso Escobar, éste acuerdo es violatorio de derechos fundamentales, en específico, **de la libertad de trabajo**, porque impone como requisito para su ejercicio, el registro de la cédula en la Secretaría General de Acuerdos, dado que, en caso de no encontrarse registrado, no le es reconocida la personalidad para representar y promover en determinado juicio.

Sin embargo, en el particular, se involucra otro derecho fundamental como es el **derecho de acceso a la impartición de justicia**, el cual es preponderante sobre aquél, en razón que no puede estar por encima el interés particular (de un profesionista, incluso agrupaciones, asociaciones, etcétera) sobre el interés general -público- de acceder a la impartición de justicia con todas las formalidades, tal como, el ser representado por un profesionista en la materia, correspondiendo en éste caso, al órgano

LA LEY DETERMINARA EN CADA ESTADO CUALES SON LAS PROFESIONES QUE NECESITAN TITULO PARA SU EJERCICIO, LAS CONDICIONES QUE DEBAN LLENARSE PARA OBTENERLO Y LAS AUTORIDADES QUE HAN DE EXPEDIRLO.

NADIE PODRA SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS PERSONALES SIN LA JUSTA RETRIBUCION Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO, SALVO EL TRABAJO IMPUESTO COMO PENA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, EL CUAL SE AJUSTARA A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 123.

EN CUANTO A LOS SERVICIOS PUBLICOS, SOLO PODRAN SER OBLIGATORIOS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS, EL DE LAS ARMAS Y LOS JURADOS, ASI COMO EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS CONCEJILES Y LOS DE ELECCION POPULAR, DIRECTA O INDIRECTA. LAS FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES TENDRAN CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO, PERO SERAN RETRIBUIDAS AQUELLAS QUE SE REALICEN PROFESIONALMENTE EN LOS TERMINOS DE ESTA CONSTITUCION Y LAS DEMAS CORRESPONDIENTES. LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE INDOLE SOCIAL SERAN OBLIGATORIOS Y RETRIBUIDOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y CON LAS EXCEPCIONES QUE ESTA SEÑALE.

EL ESTADO NO PUEDE PERMITIR QUE SE LLEVE A EFECTO NINGUN CONTRATO, PACTO O CONVENIO QUE TERGA POR OBJETO EL MENOSCABO, LA PERDIDA O EL IRREVOCABLE SACRIFICIO DE LA LIBERTAD DE LA PERSONA POR CUALQUIER CAUSA.

TAMPOCO PUEDE ADMITIRSE CONVENIO EN QUE LA PERSONA PACTE SU PROSCRIPCION O DESTIERRO, O EN QUE RENUNCIE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE A EJERCER DETERMINADA PROFESION, INDUSTRIA O COMERCIO.

EL CONTRATO DE TRABAJO SOLO OBLIGARA A PRESTAR EL SERVICIO CONVENIDO POR EL TIEMPO QUE FIJE LA LEY, SIN PODER EXCEDER DE UN AÑO EN PERJUICIO DEL TRABAJADOR, Y NO PODRA EXTENDERSE, EN NINGUN CASO, A LA RENUNCIA, PERDIDA O MENOSCABO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS POLITICOS O CIVILES.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE DICHO CONTRATO, POR LO QUE RESPECTA AL TRABAJADOR, SOLO OBLIGARA A ESTE A LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD CIVIL, SIN QUE EN NINGUN CASO PUEDA HACERSE COACCION SOBRE SU PERSONA.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y toda-in medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas en empresas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante, y la capacitación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL. USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

impartidor de justicia, cerciorarse que quien represente al ciudadano, reúna el requisito de contar con autorización para el ejercicio de su profesión, como es la cédula respectiva, motivo por el cual, se establecieron los "Libros de Registro de Cédula" en cada Juzgado, mientras que para la secuela procesal en segunda instancia, precisamente mediante el acuerdo que pretende darse sin efectos, se requiere a todo profesionista en derecho que registre la patente que ostenta en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

Cabe resaltar que la *Garantía Judicial* prevista en el artículo 80., numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, es concordante con las de audiencia y acceso a la justicia contenidas en los artículos 14 y 17 constitucionales, pues el citado artículo 80., numeral 1, al disponer que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, resulta concordante con los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que llegue al extremo de ampliar las prerrogativas de audiencia y acceso a la justicia en ellos contenidas, porque la prerrogativa de que "toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías", está establecida en el segundo párrafo del indicado artículo 14⁴, que prevé la garantía de audiencia en favor del gobernado mediante un juicio en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y la referencia de que la garantía judicial en comento debe otorgarse "dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial", está en consonancia con el mencionado artículo 17⁵, en lo concerniente a la tutela jurisdiccional de

⁴ **ARTÍCULO 14.** A NINGUNA LEY SE DARÁ EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA. NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO.

EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA Y AUN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTE DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO QUE SE TRATA.

EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CIVIL, LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBERÁ SER CONFORME A LA LETRA O A LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA LEY, Y A FALTA DE ESTA SE FUNDARÁ EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

⁵ **ARTÍCULO 17.** NINGUNA PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMA, NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. SU SERVICIO SERÁ GRATUITO, QUEDANDO, EN CONSECUENCIA, PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPEDIRÁ LAS LEYES QUE REGULEN LAS ACCIONES COLECTIVAS. TALES LEYES DETERMINARÁN LAS MATERIAS DE APLICACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y LOS MECANISMOS

manera pronta, completa e imparcial, que previene que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Así también, que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado de manera sistemática con el artículo 1o.º de la Ley Fundamental, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, establece el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que se integra a su vez por los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ha sostenido jurisprudencialmente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a/JJ. 192/2007 de su índice, de rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.". El derecho fundamental previsto como el género de acceso a la impartición de justicia, se encuentra detallado a su vez por

DE REPARACIÓN DEL DAÑO. LOS JUECES FEDERALES CONOCERAN DE FORMA EXCLUSIVA SOBRE ESTOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS.

LAS LEYES PREVERÁN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EN LA MATERIA PENAL, REGULARÁN SU APLICACIÓN, ASEGURARÁN LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y ESTABLECERÁN LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUERIRÁ SUPERVISIÓN JUDICIAL.

LAS SENTENCIAS QUE PONGAN FIN A LOS PROCEDIMIENTOS ORALES DEBERÁN SER EXPLICADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA PREVIA CITACIÓN DE LAS PARTES.

LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ESTABLECERÁN LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE SE GARANTICE LA INDEPENDENCIA DE LOS TRIBUNALES Y LA PLENA EJECUCIÓN DE SUS RESOLUCIONES.

LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL GARANTIZARÁN LA EXISTENCIA DE UN SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE CALIDAD PARA LA POBLACIÓN Y ASEGURARÁN LAS CONDICIONES PARA UN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS DEFENSORES. LAS PERCEPCIONES DE LOS DEFENSORES NO PODRÁN SER INFERIORES A LAS QUE CORRESPONDAN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. NADIE PUEDE SER AFRISONADO POR DEUDAS DE CARÁCTER PURAMENTE CIVIL.

ARTÍCULO 1o. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ESTA PROHIBIDA LA ESCLAVITUD EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS ESCLAVOS DEL EXTRANJERO QUE ENTREN AL TERRITORIO NACIONAL ALCANZARÁN, POR ESTE SOLO HECHO, SU LIBERTAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES. QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GENERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCAJAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.



PODER JUDICIAL

II. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diversas especies de garantías o mecanismos tendientes a hacer efectiva su protección, cuya fuente se encuentra en el derecho internacional, y que consisten en las garantías judiciales y de protección efectiva previstas respectivamente en los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo decreto promulgatorio se publicó el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno en el Diario Oficial de la Federación. Las garantías mencionadas subyacen en el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, y detallan sus alcances en cuanto establecen lo siguiente: 1. El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; 2. La existencia de un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales; 3. El requisito de que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga; 4. El desarrollo de las posibilidades de recurso judicial; y, 5. El cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

De esta forma, la **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL** o **ACCESO A LA JUSTICIA**, definida como *"el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión"*, administrado con el artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a la garantía judicial que señala, *"El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"*, así como, con lo establecido en la misma convención, artículo 1º numeral 17, se colige el compromiso de los Estados Partes, a través de

7. Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, a respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en ese pacto.

Es por ello, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en el sentido de que, cuando un Estado, como en este caso México, ha ratificado un tratado internacional, como lo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus Jueces, como parte del aparato estatal, deben velar porque las disposiciones ahí contenidas no se vean mermadas o limitadas por disposiciones internas que contraríen su objeto y fin, por lo que se debe ejercer un "control de convencionalidad" entre las normas de derecho interno y la propia convención, tomando en cuenta para ello no sólo el tratado, sino también la interpretación que de él se ha realizado.

Entonces, se advierte que el Estado Mexicano ha reconocido el acceso a la justicia como un derecho fundamental; sin embargo, para que éste realmente se concrete en la esfera jurídica de los gobernados, es necesario que nosotros como órganos impartidores de justicia, debemos observar que se cumpla el aspecto formal del acceso a la justicia, que se refiere a la obligación de las autoridades de dar respuesta de manera pronta, completa, imparcial y gratuita a las solicitudes de los particulares (partes en un procedimiento) **respetando las formalidades del procedimiento.**

En lo que interesa en este asunto, debe cumplirse cierta formalidad procesal que es insoslayable para el juzgador, entre ellas, cerciorarse que el Licenciado en Derecho designado por las partes en juicio, cuente con la autorización correspondiente para el ejercicio de su profesión, al constituir un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal; de lo contrario se actualizaría una violación procesal en perjuicio de las mismas partes contendientes, amén de que, el órgano de justicia incumpliría con lo estatuido en la Carta Magna y lo pactado en la Convención referida.

Acorde a lo anterior, la LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE MORELOS⁹, en los siguientes artículos dispone:

ARTÍCULO 3.- Las autoridades y los particulares, las sociedades y las instituciones públicas, antes de otorgar un nombramiento o de concebir una comisión para desempeñar las labores comprendidas en este ordenamiento.

⁹ Fecha de Aprobación 1967/12/20, Fecha de Promulgación 1967/12/21, Fecha de Publicación 1968/01/03, Vigencia 1968/01/04, Expedió XXXVI Legislatura, Publicación Oficial 2316 Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Observaciones Generales.- Esta Ley es reglamentaria de los Artículos 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Noviembre de 1994.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se cerciorarán de que la persona por designar tenga título legalmente expedido, de acuerdo con estas disposiciones y su reglamento.

ARTÍCULO 4.- El mismo procedimiento a que se refiere el precepto anterior, deberá seguirse con los peritos y auxiliares de la administración de justicia, así como con todo individuo que preste servicios profesionales a otro.

ARTÍCULO 5.- La sujeción a los deberes que determinan esta Ley y su Reglamento, no excluye a los profesionales de obedecer las obligaciones que les impongan otras reglas de carácter jurídico, en lo que no se opongan a aquéllos.

ARTÍCULO 28.- Las personas que sin tener título profesional legalmente registrado, actúen habitualmente como profesionistas, incurrirán en las sanciones que establece esta Ley, salvo los gestores en asuntos obreros, agrarios y cooperativos, así como en el caso de amparo en materia penal, que se regirán por las Leyes correlativas.

El mandato para asunto judicial, administrativo, o contencioso-administrativo determinado, sólo podrá otorgarse a profesionistas con título registrado.

El acusado penalmente podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad; pero si ésta no es Licenciado en Derecho, deberá designar a uno o a varios con título registrado, y si no hace uso de este derecho, el Juez de la causa le nombrará al defensor de oficio; en los términos del Artículo 20 Fracción IX de la Constitución General de la República.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades en general, administrativas, legislativas y judiciales, rechazarán la intervención de cualquier persona que no tenga título registrado o permiso de pasante, en su calidad de patrono, de asesor, de perito o de cualquier otra índole profesional, en los asuntos de que conozcan.

Los particulares podrán denunciar ante la Dirección de Profesiones u otra autoridad competente, a los individuos que ejerzan una profesión sin título o sin autorización de pasante.

Al respecto, las normas adjetivas en materia de comercio, civil, familiar, incluso penal, establecen:

CÓDIGO DE COMERCIO.

Artículo 1069. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven.

Cuando un litigante no cumpla con la primera parte de este artículo las notificaciones se harán conforme a las Reglas para las notificaciones que no deban ser personales, hasta en tanto sea señalado domicilio para los efectos referidos. Si no se designare domicilio de la contraparte, se le requerirá para que lo haga, y si lo ignoran se procederá en los términos del artículo siguiente.

Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cedula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de pruebas en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil Federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia.

Los tribunales llevarán un libro de registro de cédulas profesionales de abogados, en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

El juez al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTICULO 90.- Requisitos de los escritos de las partes. Los escritos de las partes deben indicar el Tribunal al que se dirigen, la designación del juicio a que se refieren y la petición que se formule, salvo aquéllos en que la Ley disponga que se llenen otros requisitos.

Los escritos deben estar firmados por las partes o sus representantes debidamente acreditados, sin cuyo requisito serán desechados. En caso de que el interesado no supiese escribir o no pudiese firmar, pondrá la impresión dígito pulgar derecha al calco, y si esto no fuera posible lo firmará, a su ruego y encargo otra persona, cuyo domicilio se anotará en el escrito, haciéndose constar esta circunstancia ante dos testigos cuyos domicilios se expresarán en el escrito.

De todos los escritos y documentos se presentarán copias para la contraparte, la que sólo tendrá derecho a reclamarlas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva. La omisión de las copias no será motivo para dejar de admitir los escritos y documentos que se presenten con oportunidad, pero en este caso el Juez podrá mandarlos hacer a costa del que debió presentarlos. Las demandas principales o incidentales y los escritos con los que se formulen liquidaciones no serán admitidos si no se acompañan las copias.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

27.

CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO III

ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS PARTES

ARTÍCULO 47.- ASISTENCIA TÉCNICA DE ABOGADOS.- Las partes deben comparecer a juicio asistidas o representadas por uno ó más abogados. En caso de que las partes omitieran designar abogado, el Tribunal procederá en los términos de los artículos 13 fracción I y 15 del párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado, a suplir la carencia de defensa letrada, abogado o licenciado en derecho que se encargará de la asistencia técnica, quien deberá acudir al juzgado a enterarse del asunto en un plazo de tres días para iniciar el ejercicio de su encargo.

La intervención de los abogados para la asistencia técnica de las partes deberá llevarse a cabo mediante la designación de patronos de los interesados, con o mandatarios en los términos del mandato judicial respectivo.

I. La intervención de los abogados para la asistencia técnica de las partes deberá llevarse a cabo mediante la designación de patronos de los interesados, y
II. Como mandatarios, en los términos del mandato judicial respectivo.

Las partes podrán revocar en cualquier tiempo la designación de abogados patronos y los poderes que tuvieron otorgados a éstos, y a su vez, los abogados tendrán siempre el derecho de renunciar al patrocinio o mandato, debiendo continuar la defensa hasta la designación de sustitutos, o, notificación a las partes.

ARTÍCULO 48.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ABOGADOS. Para intervenir como abogados patronos, deberán tener título legalmente expedido y registrado y haber obtenido de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación la patente de ejercicio respectiva, así como haber registrado título y cédula en la Dirección de Profesiones del Estado y en la sección correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las autoridades judiciales rechazarán la intervención en calidad de patronos respecto de personas que no reúnan los requisitos anteriores. Igualmente, rechazarán los mandatos para asuñios judiciales deforminados, cuando no sean otorgados a favor de profesionales con título registrado. De presentarse alguna de estas circunstancias deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público Investigador de forma inmediata.

La intervención de pasantes de derecho será admitida cuando obtengan autorización para la práctica profesional expedida y registrada en la forma señalada para los licenciados en derecho.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 7. Defensa técnica. Desde el momento de su detención o comparencia ante la policía, el Ministerio Público o la autoridad judicial y hasta el fin de la ejecución de la sentencia que imponga una sanción penal, el imputado tendrá derecho a ser asistido y defendido por un abogado, con cédula profesional debidamente registrada. Para tales efectos, podrá elegir

libremente a un defensor particular, si no quiere o no puede, se le asignará uno de oficio.

El derecho a la defensa técnica es irrenunciable y su violación produce la nulidad absoluta de las actuaciones que se realicen a partir de ese momento. Integra el derecho a la defensa, el derecho del imputado a entrevistarse personal, libre y privadamente con su defensor y a disponer del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa. El derecho del imputado a entrevistarse con su defensor será inviolable y no podrá alegarse, para restringir este derecho la seguridad de los centros penitenciarios, el orden público o cualquier otro motivo.

Los derechos y facultades del imputado podrán ser ejercidos directamente por el defensor, salvo aquellos de carácter personal o cuando exista una limitación a la representación legal o prohibición en la ley.

Se asegurará que los miembros de pueblos o comunidades indígenas a quienes se impute la comisión de un delito, cuenten además con un defensor que posea conocimiento de su lengua y cultura, así como de sus usos y costumbres, en los términos previstos por la última parte de la fracción VIII del apartado A del artículo 2º constitucional.

Es así que, en estricto cumplimiento a los convenios internacionales, a la propia Carta Magna, y a los ordenamientos locales, inclusive, al código de comercio, como impartidores de justicia, debemos cerciorarnos que quien asesore a las partes en un juicio, acredite a través de prueba idónea y directa que está autorizada para ejercer la profesión de licenciado en derecho y para ello, deberá exhibir la cédula profesional respectiva, por ser el documento público y oficial mediante el cual se comprueba de manera fehaciente que la persona a cuyo favor fue expedida cumplió con los requisitos legales requeridos para el ejercicio de esta profesión.

En estas condiciones, ante la disyuntiva de no aplicar la Circular CUE/SG/060-11 por ser violatoria del derecho fundamental a la libertad del trabajo, como lo solicita el Licenciado Felipe Jasso Escobar, por propio derecho y en calidad de Presidente Electo de la Barra de Abogados del Estado de Morelos, Asociación Civil, en cuyo caso, esa inaplicación podría generar mayores problemas a la sociedad, pues se vulnera, el también derecho fundamental de acceso a la justicia, amen que, como órgano del Estado expreso para la impartición de justicia, incumpliría con las obligaciones adoptadas en los convenios internacionales precitados, así como, con las disposiciones federales y locales.

En estas condiciones, el derecho de acceso a la impartición de la justicia, es preponderante sobre el derecho a la libertad de trabajo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; JUSTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, con independencia, que el Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, cuente o no con la facultad de emitir la circular CJE/SG/060-11, as: como, que la misma, al no haber sido publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no adquiere fuerza y vigor coercitivo, no podemos pasar por alto, lo dispuesto por el propio Código de Comercio y los Códigos procesales en materia Familiar y Penal, arriba transcritos, así como tampoco, que si bien es cierto, como afirma el Licenciado Felipe Jasso Escobar, la Ley Sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, estipula que para el ejercicio de la profesión, únicamente debe obtenerse la cédula correspondiente, también es cierto, que la Ley en mención, obliga a las autoridades -judiciales- a cerciorarse de que la persona por designar tenga título legalmente expedido, incluso, a negar su participación en el asunto encomendado, cuando no acredite tal requisito.

Resulta cierto también, que las normas señaladas, respectivamente, establecen que quien se ostente como profesionista ante alguna autoridad deberá justificarlo presentando su cédula, y que la personalidad, personería o representación deben acreditarse desde el escrito inicial de demanda o de contestación acompañando los documentos que la comprueben; así como, que no especifican -a excepción de la ley adjetiva familiar- la forma en que las autoridades deben cerciorarse que el profesionista cuenta con la cédula profesional, sin embargo, también lo es que, no prohíben que dicha demostración se haga de manera previa en los órganos jurisdiccionales mediante la inscripción de la cédula profesional respectiva en el libro de registro que acostumbran tener los juzgados y los tribunales del Estado, misma costumbre que se ha convertido en ley, que es del dominio público y además un hecho notorio para los juzgadores.

Lo que permite, cumplir con el objetivo de que los abogados postulantes se acrediten como tales de forma ágil en los diversos asuntos que patrocinan, evitando así la exhibición en cada expediente de la citada cédula, y primordialmente, que los órganos impartidores de justicia, cumplan con el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia.

Por último, a fin de mejorar, siempre y cuando el presupuesto lo permita, se propone adoptar el mecanismo implementado mediante Acuerdo General 24/2005, por el Consejo de la Judicatura Federal, denominado "Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito", creado para que los abogados postulantes inscriban sus cédulas profesionales en ese medio electrónico, en la inteligencia que tal inscripción surtiría efectos en todos los Juzgados y Salas del Tribunal, generando la convicción de que se trata de una persona legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35

El magistrado Norberto Calderón Ocampo dice: su servidor se adhiere a las manifestaciones que hace el magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles. En consecuencia, por mayoría de diez votos y tres en contra, se dicta el siguiente acuerdo: **EN**

ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR EL

LICENCIADO FELIPE JASSO ESCOBAR, CON FECHA

VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29

FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES PROCEDENTE

DEJAR SIN EFECTOS LA CIRCULAR CJE/SG/060-11, DE

FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL

ONCE, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ESTATAL, DEBIENDO ESTE PLENO NOTIFICAR A DICHO

CONSEJO PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES, ASÍ

COMO AL PROFESIONISTA ANTES MENCIONADO EN EL

DOMICILIO INDICADO EN SU ESCRITO DE CUENTA.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ

EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y DIFÚNDASE EN LA PÁGINA DE

INTERNET DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. La

Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez manifiesta:

continuando con el punto **III**, está a su consideración el

proyecto de Reglamento de la Unidad de Información del

Tribunal Superior de Justicia, el IMIPE ya nos dio su visto bueno.

Enseguida se dicta el acuerdo que a la letra dice: **CON**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29
 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
 JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE APRUEBA EL
 PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE
 INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
 JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A EFECTO DE DAR
 CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO
 SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN
 PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES. CUYOS PUNTOS TRANSITORIOS A LA LETRA
 DICEN: ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA EL
 REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
 HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
 ESTADO DE MORELOS. ARTÍCULO SEGUNDO.- EL
 PRESENTE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA
 SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
 MORELOS. ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE EL PRESENTE
 REGLAMENTO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL
 ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE EN
 EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". La Maestra
 en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez manifiesta:
 continuando con el punto IV del orden del día, solicito por
 respeto a la investidura de las personas que se mencionan en
 este punto, omitiéramos mencionar sus nombres. El magistrado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Miguel Ángel Falcón Vega menciona: por razones obvias me
excuso de intervenir en este punto del orden del día. La
magistrada Virginia Popoca González expone: para abreviar,
pediría que cuando se trate de este tipo de asuntos, se traigan a
la vista los antecedentes del caso, recuerdo que yo participé en
esa sesión, pero no tengo la certeza, si es así, yo tendría que
excusarme también. La magistrada María del Carmen Verónica
Cuevas López manifiesta: diría que en razón de este asunto, se
tomen en consideración esos antecedentes, para saber quien
intervino y no incurrir en responsabilidad, si me encuentro en
ese caso, me excuso para no intervenir en este asunto. El
magistrado José Valentín González García menciona: en razón
de los argumentos que se plantean, solicitaría al Pleno, se haga
un acopio de los documentos necesarios para estar en
posibilidad de calificar las excusas, y por razones obvias se trate
este asunto de manera privada. La magistrada Nadia Luz María
Lara Chávez refiere: para estar en condiciones de calificar las
excusas que presentan los magistrados y atendiendo al principio
de inocencia, considero que no es el momento de atender este
asunto, hasta en tanto se recabe la documentación necesaria
para proveer lo relativo a las excusas presentadas, y una vez
que se retome este tema, será tratado en sesión de pleno
privado, para posteriormente decidir el trámite a seguir.
Enseguida por unanimidad de votos se dicta el acuerdo que a la
letra dice: **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS EXCUSAS PRESENTADAS POR DIVERSOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE ESTE PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA ABSTENERSE DE INTERVENIR EN EL ASUNTO RELATIVO A LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PRESENTA LA LICENCIADA EN EDINA OLIVARES GARRIDO, EN CONTRA DE LOS LICENCIADOS JESÚS ANTONIO TALLABES ORTEGA, JULIO ERNESTO PÉREZ SORIA Y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA, A EFECTO DE QUE ESTE PLENO SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE CALIFICAR LAS MISMAS, RESULTA PROCEDENTE, MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE LE GIRE, SOLICITAR AL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL TENGA A BIEN REMITIR A ESTE CUERPO COLEGIADO COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ANTECEDENTES CON QUE SE CUENTE EN ESE CONSEJO, DEL ASUNTO EN CUESTIÓN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL EFECTO ANTES MENCIONADO. Y UNA VEZ QUE SE RETOME ESTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE REFERENCIA, SERÁ TRATADO EN PRIVADO, YA QUE A JUICIO DE LA TOTALIDAD DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE ESTE PLENO, ASÍ SE REQUIERE, POR LA NATURALEZA DEL ASUNTO. DEBIÉNDOSE NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO A LA PROMOVENTE. La Maestra en

[Handwritten signatures and scribbles, including the name 'delator' and other illegible marks.]

Derecho Nadia Luz María Lara Chávez refiere: continuando con el punto V del orden del día, el objeto de darles a conocer este informe del Director del Departamento de Orientación Familiar, es meramente informativo. Enseguida, por unanimidad de votos de los señores magistrados, se dicta el acuerdo que a la letra dice: **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS MAGISTRADOS SE DAN POR ENTERADOS DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL LICENCIADO ALBERTO CHRISTOPHER PERALTA DOMÍNGUEZ, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL POR MEDIO DEL CUAL PRESENTA INFORME RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TERCER CONGRESO NACIONAL DE CENTROS DE CONVIVENCIA, CELEBRADO LOS DÍAS TRES Y CUATRO DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.** La Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez refiere: continuando con el punto VI del orden del día, con relación a este proyecto, ya fue sometido a la consideración del IMIPE y del Archivo General del Estado, para que no choque con alguna otra disposición. La Consejera Emilia Acosta ha trabajado en este proyecto, para darle una mejor operatividad, la idea es que se depure el



PODER JUDICIAL

II. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

archivo y se llegue a su digitalización; era importante que el archivo general del Estado nos diera su aval. Enseguida, por unanimidad de votos de los señores magistrados se dicta el acuerdo que a la letra dice: **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE VALIDA EL PROYECTO FINAL DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO JUDICIAL, QUE REMITE A ESTE CUERPO COLEGIADO, LA MAESTRA EN DERECHO NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, MAGISTRADA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CJE/3555/2012, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.** La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez refiere: continuando con el punto VII del orden del día, pido a la oficial mayor nos pudiera ampliar la información al respecto. La oficial mayor menciona: este curso se apartió en razón de que en el mes de abril del año próximo, se va a llevar a cabo el censo anual de administración de justicia, y ahora están pidiendo datos más precisos sobre la comisión de los delitos como son: el delito, el bien jurídico afectado, forma de comisión, forma de acción, modalidad, elementos para la comisión, por lo que se requiere dar a conocer

esta Norma al personal que vaya a estar comisionado para el llenado de los cuestionarios respectivos. Enseguida, por unanimidad de votos se dicta el acuerdo que a la letra dice: **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE DAN POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO 006830 POR MEDIO DEL CUAL LA LICENCIADA MARIBEL VELAZCO ABARCA, OFICIAL MAYOR DE ESTE TRIBUNAL, INFORMA RESPECTO DE SU ASISTENCIA AL CURSO "LA NORMA TÉCNICA PARA LA CLASIFICACIÓN NACIONAL DE DELITOS DEL FUERO COMÚN PARA FINES ESTADÍSTICOS QUE IMPARTE EL INEGI", CELEBRADO LOS DÍAS CINCO, SEIS Y SIETE DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. POR CUANTO A LA PETICIÓN QUE HACE EN EL SENTIDO DE SOSTENER REUNIONES PARA CAPACITAR AL PERSONAL QUE PARA ELLO SE COMISIONE, SOBRE EL LLENADO DE LOS CUESTIONARIOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SERÁN COORDINADAS POR LA PRESIDENCIA DE ESTE TRIBUNAL.**

La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez refiere: continuando con el punto **VIII** del orden del día, esta cuenta es con el objeto de enterarles que se está generando el acervo bibliográfico para consulta de todo el personal y del foro. Enseguida, por



PODER JUDICIAL

11 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

unanimidad de votos se dicta el acuerdo que a la letra dice:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO

29 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS MAGISTRADOS

SE DAN POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL OFICIO

NÚMERO DB/257 DE FECHA TRECE DEL MES Y AÑO EN

CURSO, POR MEDIO DEL CUAL LA C. MÓNICA GARCÍA

RAMALES, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE

BIBLIOTECA DEL PODER JUDICIAL, INFORMA EL

CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE

AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR EL CONSEJO

DE LA JUDICATURA ESTATAL, ANEXANDO RELACIÓN DEL

MATERIAL QUE INGRESA POR CONCEPTO DE DONACIÓN Y

POR COMPRA AL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS

PENALES. La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez refiere:

continuyendo con el punto **IX** del orden del día, está a su

consideración el oficio número 00705-. Enseguida, por

unanimidad de votos se dicta el acuerdo que a la letra dice:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO

29 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE RATIFICA EN

TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL OFICIO NÚMERO

007054, POR MEDIO DEL CUAL LA MAESTRA EN DERECHO

NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, MAGISTRADA

PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL, COMUNICA AL

LICENCIADO JORGE CAMARGO ZURITA, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE SE AUTORIZA UN ESPACIO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE ESTE TRIBUNAL PARA LA INSTALACIÓN DE UN MÓDULO ITINERANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEL TRES AL SIETE DE DICIEMBRE DE 9:00 A 15:00 HORAS. La Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez menciona: continuando con el punto X del orden del día, está a su consideración este convenio, que sería motivo de análisis posterior. Enseguida por unanimidad de votos se dicta el siguiente acuerdo: **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, TIENEN POR RECIBIDA LA PROPUESTA DE BORRADOR DEL CONVENIO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL OBSERVATORIO CIUDADANO PARA LA SEGURIDAD, LA JUSTICIA Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE HACE LLEGAR EL LICENCIADO FERNANDO VELA LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE DICHO OBSERVATORIO, PARA SU ANÁLISIS RESPECTIVO.** La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez refiere: continuando con el punto XI del



PODER JUDICIAL

II TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

orden del día, tenemos el oficio en donde los tres magistrados integrantes de la Tercera Sala se excusan de conocer de este asunto. El magistrado Andrés Hipólito refiere: efectivamente en este asunto, la Universidad Autónoma del Estado es parte demandada, y nos estamos excusando ya que el doctor Falcón, la magistrada Rocío Bahena y su servidor, somos catedráticos, trabajamos para la universidad, que es la única posibilidad de obtener ingresos legales, con lo que se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 50 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. Enseguida, por unanimidad de votos se dicta el acuerdo que a la letra dice: **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE CALIFICA DE LEGAL LA EXCUSA PLANTEADA POR LOS MAGISTRADOS ROCIO BAHENA ORTIZ, ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO Y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA, INTEGRANTES DE LA TERCERA SALA, PARA CONOCER EL TOCA CIVIL NÚMERO 1066/12-13 DERIVADO DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 326/10-1, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE CONSTRUCTORA COINSA, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONSECUENCIA, SE DESIGNA A LOS**

MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN Y NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, INTEGRANTES DE LA SALA AUXILIAR, PARA SUPLIR EN EL CONOCIMIENTO DE ESTE ASUNTO, A LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS ANDRÉS HIPÓLITO PRIERO, ROCIO BAHENA ORTIZ Y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA, RESPECTIVAMENTE. DEBIÉNDOSE REMITIR LOS AUTOS A LA SALA AUXILIAR PARA LA CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE RESPECTIVO. La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez refiere: continuando con el punto XII del orden del día, está a su consideración este proyecto de convenio; tenemos una situación financiera reiteradamente difícil, viendo que teníamos que ser creativos para generar los proyectos que tenemos en curso, vimos que la Universidad sería la institución adecuada para apoyarnos, tuvimos una reunión que fue presidida por el rector, tuvimos muy buena recepción, estuvieron presentes los Consejeros Julio Ernesto y Rubén Jasso, se sumaron también los Consejeros Emilia y Tallabs, creemos que la Facultad de Derecho nos puede ayudar mucho en los Juzgados, para que de una manera más formal se reciba este apoyo y evitar de alguna manera los meritorios, con los que se adquieren compromisos que luego no se pueden cumplir; en el Departamento de Orientación Familiar sólo contamos con cinco psicólogos que atienden a todo el Estado, queremos reforzar esta área, igualmente creo que todas

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

las facultades nos pueden ayudar; la Facultad de Arquitectura, para llevar a cabo algunos proyectos, en general, podemos obtener ayuda de todas las facultades, como son la de Ingeniería, Biología, Comunicación Humana, y en general, establecer líneas generales con la Universidad, la idea es celebrar convenios con cada una de las facultades para proyectos ya definidos; hay cuestiones administrativas que nos corresponden, pero contar con la aprobación del Pleno le da legitimidad a un acto de esta naturaleza. Enseguida, por unanimidad de votos se dicta el acuerdo que a la letra dice:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE APRUEBA EL PROYECTO DE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN A CELEBRARSE POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LA OTRA, ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE REMITE A ESTE CUERPO COLEGIADO, LA MAESTRA EN DERECHO NADIA LUZ MARÍA LARA CHAVEZ, MAGISTRADA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, MEDIANTE OFICIO CJE/3906/2012, DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LUGAR. La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez refiere: continuando con el punto XIII del orden del día, el oficio de cuenta únicamente es de carácter informativo. Enseguida, por unanimidad de votos se dicta el acuerdo que a la letra dice: **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SE DAN POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO CJE/3865/2012 A TRAVÉS DEL CUAL LA MAESTRA EN DERECHO NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, MAGISTRADA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, COMUNICA A ESTE PLENO, QUE SE LE AUTORIZÓ LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO AL INGENIERO JULIO CÉSAR LÓPEZ SANTANA, JEFE DEL CENTRO DE CÓMPUTO E INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE AL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.** La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez refiere: continuando con el punto XIV del orden del día, tenemos el proyecto que presenta la magistrada María Leticia Taboada Salgado. La magistrada María Leticia Taboada Salgado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

43

menciona: es para que lo tengan en su poder y pueda ser analizado en la próxima sesión de Pleno. Enseguida, por unanimidad de votos se dicta el acuerdo que a la letra dice: **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONCRABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, TIENEN POR RECIBIDO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA MAGISTRADA MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, RELATIVO AL CONFLICTO COMPETENCIAL NEGATIVO SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DEL JUICIO LABORAL PROMOVIDO POR JUVENAL ORTÍZ FERNÁNDEZ CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EN EL EXPEDIENTE 29/81/12, PROYECTO QUE SERÁ TRATADO EN LA SIGUIENTE SESIÓN DE PLENO ORDINARIO A LA QUE SE CONVOQUE.** La magistrada Nardia Luz María Lara Chávez refiere: continuando con el punto XV del orden del día, tenemos el comunicado del magistrado Ezequiel Honorato Valdez, en el sentido de que ha sido designado Presidente de la Segunda Sala. Enseguida, por unanimidad de votos se dicta el acuerdo que a la letra dice: **CON FUNDAMENTO EN LO**

DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS SE DAN POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO 105 A TRAVÉS DEL CUAL EL MAGISTRADO EZEQUIEL HONORATO VALDEZ, INFORMA QUE HA SIDO DESIGNADO PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA POR EL PERIODO DE UN AÑO, A PARTIR DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, AL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ASÍ MISMO, QUE SE DESIGNÓ A LA MAGISTRADA VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ, PARA QUE PRESIDA LA SALA EN TODOS AQUELLOS CASOS EN QUE TENGA IMPEDIMENTO, POR AUSENCIA, SE EXCUSE O SEA RECUSADO EL PRESIDENTE DESIGNADO. La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez refiere: continuando con el punto XVI del orden del día, están a su consideración los oficios 006826 y 007093 para su ratificación o rectificación, en su caso. Enseguida, por unanimidad de votos se dicta el acuerdo que a la letra dice: **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS OFICIOS NÚMERO: 006826 POR MEDIO DEL CUAL SE COMUNICA A LA LICENCIADA SUSANA GEORGINA ZARCO**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL, USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

HERNÁNDEZ, QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 162 Y 164 DE LA LEY ORÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA GOZAR DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL DOCE, COMPRENDIDO DEL DECISIETE DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, AL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, SE LE COMUNICA QUE CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS DE ACTUARIA, QUEDARÁ ADSCRITA A LA PONENCIA NÚMERO DIEZ DEL MAGISTRADO ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, PRESIDENTE DE LA SALA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL, CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTA DETERMINACIÓN SURTE SUS EFECTOS DURANTE DICHO PERIODO; Y 007093 POR EL QUE SE COMUNICA A MAYRA ESTELA DOMÍNGUEZ RANGEL, QUE SE LE CONCEDE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE OFICIAL JUDICIAL "C" ADSCRITA A LA PONENCIA QUINCE DE LA MAGISTRADA GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, INTEGRANTE DE LA SALA AUXILIAR, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTA DETERMINACIÓN SURTE SUS EFECTOS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, Y CONCLUYE EN TÉRMINOS DE SU PROMOCIÓN. La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez señala: continuando con el punto XVII del orden del día, si alguno de ustedes tiene

[Handwritten signatures and scribbles, including a large signature at the top right and another at the bottom left.]

un asunto que tratar lo escuchamos. El magistrado José Valentín González García refiere: para informarles que el magistrado Ángel Garduño Gorizález fue designado por unanimidad de votos, Presidente de la Sala del Tercer Circuito Judicial, por seis meses. Enseguida, por unanimidad de votos se dicta el acuerdo que a la letra dice: **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS SE DAN POR ENTERADOS DE LA COMUNICACIÓN QUE HACE EL MAGISTRADO JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ GARCÍA, EN EL SENTIDO DE QUE FUE DESIGNADO EL MAGISTRADO ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, PRESIDENTE DE LA SALA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL, DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON RESIDENCIA EN CUAUTLA, MORELOS, POR EL PERIODO DE SEIS MESES, DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.** El magistrado Andrés Hipólito Prieto refiere: como un asunto general, quiero comentar que los testimonios que se envían generalmente para substanciar algún recurso, en las resoluciones sólo se ordena que se envíe copia de esa resolución, pero no se ordena nada en relación a los testimonios, yo soy de la idea de que ese testimonio de apelación intermedia, en un punto se ordene su devolución, para que si hay algún otro recurso se utilice el mismo, y evitar que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vuelvan a sacar de nuevo las copias. La magistrada Rocío Barena Ortiz señala: no debemos dejar de considerar que el testimonio forma parte del toca, tendríamos que dar un espacio considerable para devolverlo. La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez dice: se puede solventar esto dejando transcurrir el término del amparo en materia civil. El magistrado Ezequiel Honorato Valdez menciona: considero que no es necesario esperar los quince días del amparo, en un Pleno anterior se comentó que se devolvieran de manera inmediata. Enseguida, por unanimidad de votos se dicta el siguiente acuerdo: **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIONES IX Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, SE DETERMINA, QUE LOS TESTIMONIOS QUE SEAN REMITIDOS A SEGUNDA INSTANCIA PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS DIVERSOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES, EN SU OPORTUNIDAD, SEAN DEVUELTOS AL JUZGADO DE SU ORIGEN, PARA SU USO POSTERIOR EN CASO DE SER NECESARIO, LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE EFICIENTAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE OBTENER UN AHORRO, AL REUTILIZAR LOS TESTIMONIOS DE REFERENCIA. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y DIFÚNDASE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.** El magistrado Rubén Jasso Díaz

refiere: tienen en su lugar un CD que contiene las conferencias
disertadas por los distinguidos juristas Manuel Atienza Rodríguez
y Eduardo Ferrer Mc Gregor Poisot, en la Segunda Reunión
Nacional de Jueces, Consejos de la Judicatura, Órganos
Administrativos y Escuelas Judiciales, celebrado en Mérida,
Yucatán, para el acervo de todos ustedes, están muy
interesantes las conferencias, sobre todo la del jurista Mc
Gregor. Enseguida por unanimidad de votos de los señores
magistrados, se dicta el acuerdo que a la letra dice: **CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29
FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS CIUDADANOS
MAGISTRADOS, TIENEN POR RECIBIDO EL CD QUE
CONTIENE LAS CONFERENCIAS DISERTADAS POR LOS
DISTINGUIDOS JURISTAS MANUEL ATIENZA RODRÍGUEZ
Y EDUARDO FERRER MC GREGOR POISOT, EN LA
SEGUNDA REUNIÓN NACIONAL DE JUECES, CONSEJOS DE
LA JUDICATURA, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y
ESCUELAS JUDICIALES, CELEBRADO EN MÉRIDA,
YUCATÁN.** El magistrado Andrés Hipólito Prieto señala: la
señora Elizabeth Salgado Aguas, está solicitando se le autorice
trabajar en el periodo vacacional, tiene necesidad económica y
en la Sala hay mucho trabajo. Enseguida, por unanimidad de
votos se dicta el acuerdo que a la letra dice: **CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FRACCIONES IX Y XXIV Y 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, NO OBSTANTE QUE LA CIUDADANA ELIZABETH SALGADO AGUAS, TIENE DERECHO A GOZAR DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL DOCE, COMPRENDIDO DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE AL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, ANTE LA PETICIÓN QUE HACE LA MISMA, A TRAVÉS DEL MAGISTRADO ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO, PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SE LE AUTORIZA, QUE CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS DE OFICIAL JUDICIAL "C", QUEDE ADSCRITA A DICHA SALA, DURANTE DICHO PERIODO. DEBIÉNDOSE COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA INSTITUCIÓN PARA QUE SE GENERE EL PAGO CORRESPONDIENTE. Enseguida, la Oficial Mayor, como un asunto general da cuenta con el oficio número CJE/3854/2012, que suscribe la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, Magistrada Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal. Enseguida, por unanimidad de votos se dicta el acuerdo que a la letra dice: **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SE**

DAN POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO CJE/3854/2012, POR MEDIO DEL CUAL LA MAESTRA EN DERECHO NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, MAGISTRADA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTÁTAL, COMUNICA A ESTE PLENO, QUE POR ACUERDO DICTADO EN SESIÓN DE PLENO ORDINARIO DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE AÑUALIDAD, SE COMISIONÓ AL INGENIERO FERNANDO VALLE CHÁVEZ, COMO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE ESTE TRIBUNAL, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL EN SU PRIMERA ETAPA DE DOS MIL DOCE. La magistrada María Idalia Franco Zavaleta señala: dos cosas: la primera, recordarles que tenemos el seminario "Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y el Derecho a la Información frente al Derecho Internacional y Nacional", el próximo jueves y viernes en la Casa de la Cultura y el lunes en este Salón, viene el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos; y segunda: reiterarles la invitación que se les hizo mediante oficio, para que envíen sus trabajos a la Escuela Judicial para que sean publicados; se ha rescatado la anterior revista Themis, los magistrados Miguel Ángel Falcón Vega y Rubén Jasso Díaz integran la comisión editorial. La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez dice:

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including names like 'Rubén Jasso Díaz', 'Miguel Ángel Falcón Vega', and 'María Idalia Franco Zavaleta']

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

quisiera hacer un reconocimiento a la magistrada María Idalis, quien ha realizado un arduo trabajo en la Escuela Judicial, que ha trascendido no sólo al interior del Tribunal, sino también al exterior, se está obteniendo muy buena respuesta; de igual manera agradecer a los magistrados que han participado en la impartición de los diferentes cursos y talleres, todos ustedes tienen una basta experiencia. La magistrada María Idalia Franco Zavaleta expresa: con los esfuerzos que hemos hecho, tuvimos pláticas con una chica que da cursos de coaching, denominado: "El Poder de decretar. La fuerza de mi palabra", es motivacional y de superación personal, se logró que lo diera de forma gratuita, está dirigido para el personal del Poder Judicial, es el día once de diciembre de las dieciséis a las dieciocho horas; la otra actividad es física, concluye la próxima semana, fue un grupo piloto; en primera instancia fue con el objeto de combatir el estrés, pero ya se cuentan historias de personas que han bajado de peso; el último anuncio: el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, va a venir a dar capacitación sobre Juicios Orales Mercantiles, la propuesta es que se dirija a nuestro personal, a reserva de confirmarlos, van a venir a impartir el curso seis jueces y dos magistrados, se estaría llevando a cabo la última semana de enero. El magistrado Rubén Jasso Díaz refiere: la persona del coaching, estuvo trabajando en la Sala de Cuautla, es una chica que ha dado cursos para el gobierno de Costa Rica y empresas de corte internacional, quiso

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

darlo gratis para este Tribunal, el costo del curso es de ochenta mil pesos aproximadamente, por lo que hay que aprovecharlo. El magistrado Andrés Hipólito Prieto señala: acepté una invitación para impartir un curso actuarial, pero advierto que también falta un curso para los secretarios de acuerdos, ya que no se coordinan, a lo mejor habría que dar uno a los jueces para efectos de liderazgo. La magistrada María Idalia Franco Zavaleta manifiesta: estamos elaborando la propuesta de actividades del semestre enero-julio, para darla a conocer a Ustedes, para que nos pudieran emitir su opinión de manera plenaria. El magistrado Ezequiel Honorato Valdez menciona: informar que ando muy activo con la comisión que se me encomendó para los asuntos de justicia oral; se han realizado capacitaciones en Jójutla y Cuautla; por cuanto a los conversatorios, hoy iniciamos a las cinco de la tarde. La magistrada Nadia Luz María Lara Chávez refiere: estos conversatorios son para darle solidez al nuevo Sistema de Justicia Oral; por otra parte, se ha advertido que los procesos penales del llamado sistema penal tradicional se alargan demasiado, por lo que el Consejo emitió un acuerdo, a efecto de instruir a los jueces penales para que impulsen en primer término los procedimientos con reo presente, después los que estén bajo caución, la idea es que se haga el análisis expediente por expediente, para irlos concluyendo de manera inmediata; se tiene programado hacer visitas carcelarias y en su oportunidad rendirán los informes respectivos. En otro tema, se

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recibió un grupo de mujeres que están en una asociación, para tratar el tema sobre alienación parental, se pretende realizar un trabajo conjunto con el DIF y el Congreso del Estado; otro de los temas que se han tratado en el Consejo de la Judicatura, es la restricción del uso del Facebook, ya que se ha detectado, que en horas laborables, el personal se pone a chatear y se hablan de cuestiones que tienen que ver con la función jurisdiccional. El magistrado Ezequiel Honorato Valdez señala: en las reuniones que se llevan en seguridad pública hubo reclamos de los litigantes, de que en las oficinas se celebran cumpleaños e incluso se publican fotos de los festejos en las redes sociales. Erseguida, por unanimidad de votos se dictó el acuerdo que a la letra dice: **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SE DAN POR ENTERADOS DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR LOS MAGISTRADOS QUE HICIERON USO DE LA PALABRA.** La Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez menciona: si no hay otro asunto que tratar, se da por terminada esta sesión de Pleno Ordinario, siendo las catorce horas del día de su inicio, firmandose la presente acta al calce y margen por los que en ella intervinieron, ante la licenciada Melva Ocampo Arroyo, Secretaria General de Acuerdos, que da fe: -----